



Reglamento Interno de Evaluación, calificación y promoción escolar

LICEO ATENEA

CUNCO

2025-2026

Nombre del Establecimiento LICEO ATENEA

Dirección Santa María N° 519

Comuna Cunco

Provincia Cautín

Región De La Araucanía

Teléfono 45 2 746334

Rol Base Datos 5957 – 9

Dependencia: Municipal

Área Urbana

Nivel de Enseñanza Preescolar / Educación Básica /Educación Media

Matrícula

Presentación.

El Liceo Atenea de Cunco es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos, asumida como el conjunto de experiencias formativas y educativas para desarrollar en quienes componen la comunidad educativa las habilidades necesarias para asumir los cambios y proyecciones de la sociedad global, en el marco de la Formación Humanista-Científico y desde su historia y trayectoria, en perspectiva a la continuidad de estudios, la integración al mundo laboral y el aporte al desarrollo territorial.

Este Reglamento ha sido fruto de un proceso de revisión de su funcionamiento y de la normativa vigente en el transcurso del año 2019 y 2021. Considera el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, el pronunciamiento del Consejo de Profesores y el Consejo Escolar.

Para su elaboración se han tenido en cuenta los siguientes referentes legales y normativos: Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El presente Reglamento Interno, además, toma como fundamentos los siguientes Decretos del Ministerio de Educación: N°83/2001, N°289/2002, N°170/2009, N°741/2011, N°439 y N°433/2012, N°2.960/2012, N°17/2014, N°369/2015, N°1.265/2016, y N° 67/2019.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Liceo Atenea se articula con el PEI de nuestro Colegio en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan a la persona en formación acceder a “un modelo de aprendizaje en que cada estudiante construye los saberes que les permiten desarrollar las diversas competencias, incorporando sus experiencias previas, ritmos y estilos de aprendizajes”, y en su Visión, “donde siendo un Establecimiento Educativo representativo del carácter intercultural de la comuna de Cunco, nuestros estudiantes, en un contexto de revitalización de la cultura y sabiduría ancestral, fortalecen su identidad y adquieren las competencias necesarias para proyectarse a nuevos desafíos”

TÍTULO I – ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Liceo Atenea establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N.º 67/2018, del Ministerio de Educación. Se fundamenta también en la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar los sellos formativos y educativos del Liceo, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Liceo Atenea leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo, y hacerlo cumplir y respetar.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor jefe. También se encontrará disponible en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, Plataforma Appoderado.cl, agenda institucional y / o a través de aquellos canales de comunicación que nuestra institución disponga para esos efectos.

ARTÍCULO 2. El rendimiento escolar de una o un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Liceo a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula¹.

ARTÍCULO 3. Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas por el Liceo de manera íntegra:

- a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por las y los Profesionales de la Educación para que tanto estos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) Promoción: Acción mediante la cual la o el estudiante termina favorablemente un curso habiendo logrado los objetivos y aprendizajes propuestos, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 4. El Liceo Atenea trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO II – DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

ARTÍCULO 5. El establecimiento entiende, de manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, a la evaluación como un conjunto de acciones lideradas por las y los Profesionales de la Educación para que tanto estos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 6. La evaluación puede tener un uso:

- a) **Formativo**, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por Profesionales de la Educación, y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje. Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. Considerando el objetivo de la evaluación diagnóstica, ésta será siempre de carácter formativa.

- b) **Sumativo**, que tiene por objeto certificar, mediante una calificación o un concepto, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.

¹ Artículo 11, párrafo 6, Ley 20370 (General de Educación)

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares, elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes implementarán actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

El Liceo Atenea dará mayor relevancia a la evaluación formativa dentro de los procesos de enseñanza teniendo presente que la evaluación formativa permite obtener información para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes programados, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros y/o detener el transcurso de los contenidos buscando estrategias para el logro del aprendizaje, “propósito del quehacer educativo”.

Para dar cuenta de estos fines los docentes de aula deberán:

- a) Comprender y compartir las metas de aprendizaje y los criterios de éxito para su logro.
- b) Proporcionar retroalimentación constante que apoye el progreso de los aprendizajes.
- c) Otorgar las oportunidades para posicionar a los estudiantes como tutores para sus pares, acompañados por profesores jefes y/u orientación.
- d) Posicionar a los estudiantes como constructores de su propio aprendizaje.

ARTÍCULO 7. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (sea en forma oral y escrita, audiovisual y/o digitalmente), a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 8. A la hora de evaluar, las y los docentes del Liceo podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 9. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura. El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes y de todo el personal y promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa. Si una situación evaluativa requiere de más tiempo que el estipulado originalmente, se intentará intencionar que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes.

ARTÍCULO 11. Las y los Profesionales de la Educación del Liceo Atenea discutirán, acordarán e informarán los criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura a través de las siguientes acciones:

- a) Los Profesionales de la Educación, en reuniones por departamentos y de trabajo colaborativo, reflexionarán sobre los procesos evaluativos a ejecutar durante el período semestral o anual definiendo acuerdos sobre metodologías, actividades pedagógicas, instrumentos y procedimientos evaluativos, indicadores de evaluación y calendarización de los períodos de calificación de los estudiantes.
- b) Dentro de los 15 primeros días hábiles de iniciado el año escolar UTP pondrá a disposición de los docentes un calendario con los períodos semestrales dentro de los cuales deberán ser calificado los estudiantes. Cada docente y/o departamento deberá definir fechas, procedimientos evaluativos y los criterios o indicadores de evaluación que regirán la calificación para ser incorporados en el Plan de evaluación Semestral y/o anual, como se detalla en el artículo 23° de este mismo reglamento.
- c) El docente de asignatura y Profesor jefe de cada curso informará a sus estudiantes sobre los procedimientos, fechas y criterios de evaluación que se aplicarán durante el semestre y/o año. El docente dejará registro, en el libro de clases digital de la asignatura (plataforma digital: Appoderado u otras), el día y la hora que esta información le fue proporcionada a los estudiantes.
- d) Se utilizará la plataforma Appoderado.cl y las reuniones de Padres y Apoderados como medios de difusión del Plan de evaluación semestral y calendario de evaluación de cada curso. A los apoderados se les informará de este plan y calendario de evaluación a través de los medios indicados de comunicación, en un período máximo de 15 días hábiles después de elaborado el Plan de Evaluación semestral.
- e) Los docentes dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles para ingresar las calificaciones a la plataforma Appoderado.cl, luego de entregadas las evaluaciones corregidas a los estudiantes, asegurando así la información oportuna a los padres y apoderados.

ARTÍCULO 12. La Comunidad Educativa comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de algunas o todas de las siguientes instancias:

- a) Consejos técnicos.
- b) Consejos de evaluación.
- c) Talleres de trabajo colaborativo.
- d) Talleres de reflexión pedagógica.
- e) Atención de profesionales de apoyo.

TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 13. El Liceo Atenea asume la diversidad como riqueza de la naturaleza humana, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo enriquecedores.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO 14. Las adecuaciones curriculares son entendidas por el Liceo como:

Ajustes en el programa de trabajo en el aula para conseguir que un/a estudiante, un conjunto de ellos o un curso logre/n los objetivos de aprendizajes en el Currículum Nacional, de la manera más pertinente, con el objetivo de asegurar la permanencia y el progreso en el sistema escolar de quienes presentan NEEP, NEET y aquellos que manifiestan una situación particular de aprendizaje, debidamente documentada.

ARTÍCULO 15. Será prioritario para el establecimiento adaptar los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos a utilizar en función del logro de los aprendizajes de todos los estudiantes, focalizando a aquellos que presenten Necesidades Educativas Especiales. No obstante, esto no es exclusivo de alguna o algún estudiante que presente una situación particular por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del establecimiento, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todo el curso que atiende una o un docente.

En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

- a) Priorizar los Objetivos de Aprendizaje que se consideren centrales para la adquisición de aprendizajes posteriores, observando el currículum en trayectoria y progresión.
- b) Introducir o eliminar objetivos de la clase, contenidos o indicadores de evaluación que no se encuentren como sugeridos en el Programa de Estudios, respecto de aquellas personas que no puedan desarrollar lo esperado en el Currículum Nacional.

- c) Observar la distribución temporal de los Objetivos de Aprendizaje, ampliándola o disminuyéndola si se presenta la necesidad.
- d) Disminuir o aumentar el nivel de exigencia de un Objetivo de Aprendizaje en función de las habilidades susceptibles de desarrollar.
- e) Incorporar metas de corto o mediano plazo, adecuando y adaptando los aprendizajes esperados a la realidad de la población atendida.
- f) Promover experiencias de aprendizaje dentro y fuera del aula que susciten el desarrollo de habilidades y actitudes por sobre la exclusiva memorización de contenidos, tales como salidas pedagógicas o experimentos.
- g) Promover actividades que fomenten la colaboración entre estudiantes.
- h) Enfatizar y priorizar aquellas actitudes y contenidos que sean centrales para una experiencia de aprendizaje.
- i) Promover actividades que permitan distintos niveles de exigencia y diferentes posibilidades de ejecución.
- j) Incorporar distintas formas de organización: individual, en parejas, grupos y equipos de trabajo en un Curso.
- k) Evaluar, de acuerdo con la necesidad de cada curso y de las y los estudiantes que lo requieran, cambios en el tipo y tamaño de la letra, variaciones de color en las grafías, dejar más espacios entre líneas, incorporar gráfica que promueva una mayor comprensión de lo que se enseñará, explicar el significado de un concepto entre paréntesis y explicaciones complementarias.

ARTÍCULO 16. Respecto de las personas que sean atendidas por el Programa de Integración Escolar y su evaluación en el marco de las Bases Curriculares de cada asignatura, se sugieren las siguientes orientaciones:

- a) Déficit atencional con o sin hiperactividad: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, explicar verbalmente lo que se solicita por escrito, entregar instrucciones con ejemplos previos, permitir que la o el estudiante reciba asistencia durante la evaluación, disminuir la cantidad de preguntas por ítem, pruebas escritas con instrucciones más breves y acompañadas por dibujos, letras más grandes y separadas, actividades prácticas o trabajo complementario.
- b) Trastorno específico del lenguaje: realizar interrogaciones escritas en reemplazo de orales, no considerar en la calificación las faltas de ortografía, trabajos complementarios, instrucciones con ejemplos previos, permitir la asistencia de un profesional del Programa de Integración Escolar (PIE) durante la evaluación.

- c) Funcionamiento Intelectual Limítrofe: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos de evaluación a utilizar (en los escritos, variar el tamaño de la letra para que sea más clara y legible), disminuir la cantidad de preguntas por ítem.
- d) Discapacidad intelectual: permitir la asistencia de un profesional del Programa de Integración Escolar (PIE) durante la evaluación, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, pruebas con instrucciones más breves acompañadas de dibujos y letras más separadas y grandes, actividades prácticas, pautas de observación directa, evaluaciones que consideren el interés y motivación por el esfuerzo de lograr el aprendizaje esperado, disminuir el porcentaje de exigencia en las evaluaciones.
- e) Discapacidad motora o trastorno del espectro autista (como Síndrome de Asperger o autismo): apoyo técnico para escribir, permitir la asistencia de un Profesional de Apoyo y/o un profesional del Programa de Integración Escolar (PIE) en la evaluación, disminuir la cantidad de ítem según la dificultad, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar ítem de la evaluación de escrito a oral y viceversa, trabajo complementario, pautas de observación directa, variar los instrumentos utilizados o las secciones de una prueba.
- f) Discapacidad auditiva: pruebas con instrucciones escritas, instrucciones verbales pausadas y de frente a la persona, apoyo visual cuando se expliquen conceptos abstractos, trabajos alternativos en evaluaciones de Asignaturas que evalúen habilidades asociadas a la discriminación auditiva.

TÍTULO IV – DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

ARTÍCULO 17. El Liceo Atenea promoverá siempre que las y los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados previamente de las pautas y criterios de evaluación. Si la actividad se refiere a una evaluación de unidad, esto se realizará a lo menos en la clase anterior.
- b) Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación obtenida y la corrección del instrumento con los estudiantes no podrá exceder de los diez días hábiles. Es responsabilidad de la y el docente del Colegio entregar esta información y de las y los estudiantes custodiar los documentos tras su entrega.
- c) En el momento de la entrega de la información, será exigible a la o el docente que aplica la evaluación revisar el resultado junto a los estudiantes analizando logros y/o debilidades. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor jefe y a la Unidad Técnico-Pedagógica para regularizar la situación.
- d) No se podrá aplicar una nueva evaluación si el estudiante no conoce el resultado y/o calificación de la anterior, esto a partir de la segunda calificación. Esta norma rige para aquellas calificaciones entendidas como finales de procesos o productos. Sin perjuicio de ser comunicadas oportunamente, las calificaciones parciales acumulativas de procesos y/o progresos podrán agruparse para ser informadas, corregidas y retroalimentadas en una misma oportunidad.
- e) Se procurará la aplicación de no más de una evaluación de término de unidad en una misma fecha. Sin perjuicio de aplicar más de una evaluación en el mismo día, siempre que no se reitere el tipo de instrumento de evaluación aplicado.

ARTÍCULO 18. En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las fechas, formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de alguna o todas las instancias que siguen:

- a) Plan de evaluaciones por asignatura y curso.
- b) Reuniones de apoderados, con participación de profesionales de apoyo (Según sea el caso).
- c) Plan de acompañamiento pedagógico (casos especiales)
- d) Calendario de Evaluación.

ARTÍCULO 19. La información de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será comunicada de la siguiente manera, siempre en forma clara y comprensible para la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informes de notas.
- b) Reuniones de apoderados.
- c) Plataforma Appoderado.cl

En el caso de NT1 y NT2, semestralmente se hará entrega al apoderado de los informes de progreso del/de la estudiante durante cada período escolar. Los informes del segundo semestre corresponderán al informe final anual de resultados.

Para dar cuenta del avance del estudiante, se pondrá a disposición del apoderado el:

a) Informe de personalidad que en lo medular informará cualitativamente sobre el desarrollo académico y trabajo escolar, el desarrollo personal – psicoemocional y el desarrollo interpersonal – psicosocial del estudiante.

b) Informe educacional que describe cualitativamente el progreso del / de la estudiante en cada uno de los núcleos de aprendizaje, definidos dentro de los ámbitos de experiencias (de aprendizaje) establecidos en el Programa Pedagógico de Primer y Segundo Nivel de Transición, a saber:

- Ámbito desarrollo personal y social (Identidad y autonomía / Convivencia y Ciudadanía / Corporalidad y movimiento)
- Ámbito Comunicación Integral (Lenguaje Verbal, Lenguajes Artísticos)
- Ámbito Interacción y Comprensión del Entorno: (Exploración del entorno natural / Comprensión del entorno sociocultural / Pensamiento matemático).

ARTÍCULO 20. La evaluación diferenciada es entendida por el Liceo como:

Conjunto de procedimientos específicos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de estudiantes existentes en cualquier grupo curso. Esta evaluación diferenciada debe permitir conocer el logro real de los objetivos de aprendizajes.

Este artículo será aplicado cuando una o un estudiante presente alguna dificultad de cualquier tipo que impida rendir una evaluación en las condiciones que se esperan para un curso, de manera temporal y con las recomendaciones de las y los profesionales respectivos. De ser procedente, la persona será derivada a alguna o algún profesional pertinente para su atención con las redes internas o externas que cuenta el Liceo.

Una apoderada o un apoderado titular podrán solicitar, por escrito a UTP, una evaluación diferenciada, acompañando las evidencias actualizadas y pertinentes que permitan fundamentar la petición. Esto podrá realizarse por única vez antes del 30 de marzo de cada año escolar, o antes de una evaluación específica con un máximo de cinco días de anticipación a la fecha previamente fijada por una o un docente.

La solicitud será resuelta por el / la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica, en consulta con los profesionales que estimare pertinente, y podrá ser apelada ante la directora o el director del Establecimiento, quien resolverá dentro de los dos días siguientes al rechazo de los solicitado. La aceptación o rechazo deberán fundarse en criterios técnicos-pedagógicos y sobre la base de las evidencias presentadas.

TÍTULO V – DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

ARTÍCULO 21. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, la calificación es entendida por el establecimiento como la expresión cuantitativa del desempeño de una o un estudiante en su proceso de aprendizaje, que puede ser expresada en números o conceptos.

- a) La y el docente del Liceo Atenea, en el marco de la Libertad de Cátedra y de su autonomía profesional, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.
- b) Las y los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0. Las notas se registrarán con un decimal.
- c) La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0, para todas las asignaturas cuya aprobación se determina a través de una escala cuantitativa de notas, así también para el promedio general y que permite la promoción escolar del estudiante.
- d) El Liceo Atenea certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media. La licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 22. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Para la definición de las calificaciones semestrales se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El porcentaje mínimo de exigencia para la nota 4,0 en toda situación evaluativa será de un 60%, sin perjuicio que, de acuerdo con el tipo de procedimiento evaluativo o a las circunstancias especiales que rodean la calificación este porcentaje pueda aumentar hasta un máximo de un 70%. El aumento de este porcentaje deberá estar claramente establecido y conocido por el estudiante con anterioridad a la aplicación del procedimiento evaluativo.
- b) En cada asignatura se incorporará un mínimo de DOS calificaciones por semestre, para cada nivel de enseñanza, número de calificaciones que deberá ser definido por los docentes de los respectivos departamentos en acuerdo con UTP, sin perjuicio de aumentar este número de calificaciones semestrales en conformidad a las decisiones pedagógicas que se estimen adecuadas.
- c) Cada calificación equivale a un porcentaje que conformará el 100% semestral, incluida la coevaluación dialogada entre profesor/a y estudiante. Estas calificaciones deberán dar cuenta del proceso de aprendizaje que contemple las evaluaciones diversificadas.
- d) Cada profesor o profesora asignará, de acuerdo a su libertad de cátedra, un porcentaje a sus evaluaciones semestrales. Esto en concordancia con los objetivos que está evaluando.
- e) En todas las asignaturas, semestralmente a cada estudiante se le aplicará una coevaluación, que será calificada y ponderará un 10% del promedio semestral por asignatura. Esta coevaluación será obligatoria.
- f) La coevaluación dialogada entre el profesor y el estudiante, será socializada al inicio de cada semestre escolar, tanto por los profesores/as jefes como por cada profesor/a de asignatura, en sus respectivos cursos.

- g) Los promedios semestrales por asignatura se obtienen a partir del cálculo con las ponderaciones de cada calificación, registradas al estudiante durante el semestre. En cuanto al promedio semestral general este se obtendrá de la media aritmética entre todas las asignaturas.
- h) Se propenderá siempre a que las calificaciones, independiente de su cantidad, tiendan a ser sobre evaluaciones prácticas y demostrativas, estructuradas en torno a una trayectoria de aprendizaje y sobre aquellos aspectos relevantes y suficientemente internalizados por el curso en las diferentes actividades pedagógicas, que fomenten en las y los estudiantes el desarrollo de habilidades más que la memorización de contenidos. Dicha preponderancia estará alineada con la evaluación de los procesos, el progreso y los productos del aprendizaje en los estudiantes.
- i) El Liceo pondrá énfasis en el análisis de los procesos evaluativos, destinando la clase anterior a la aplicación de una evaluación sumativa para el reforzamiento de los aprendizajes y posteriormente la clase de entrega de resultados para el análisis y retroalimentación de estos.
- j) Los estudiantes que se incorporan tardíamente a clases o en el transcurso del año escolar, tendrán la obligación personal de informarse respecto de los instrumentos, períodos y objetivos de cada evaluación que les corresponderá realizar. Esto también será responsabilidad de los/las apoderados/as.

ARTÍCULO 23. El establecimiento dispondrá, al inicio de cada semestre escolar, de un Plan semestral de calificaciones para todos los niveles y asignaturas. El plan semestral de calificaciones será elaborado por los respectivos docentes y/o departamentos en el período lectivo anterior a su inicio para ser anexado a este reglamento de evaluación e informado a los alumnos y apoderados a través de los canales oficiales de comunicación del establecimiento.

Para la elaboración de este plan se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Cada docente será responsable de informar el calendario de evaluaciones que aplicará en sus respectivas asignaturas y cursos durante el semestre o año lectivo máximo diez días después de entregada la programación de los períodos de evaluación fijados por Unidad Técnica Pedagógica para cada semestre.
- b) Las y los docentes, a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, informarán a UTP las instancias evaluativas y las ponderaciones que estructurarán cada una de las calificaciones parciales, velando por una distribución equilibrada tanto de fechas como de procedimientos evaluativos y que derivarán en la calificación final semestral y calificación anual de cada asignatura.
- c) Establecido un número determinado de calificaciones en el Plan de evaluación semestral, estas se podrán aumentar o reducir (solo hasta las mínimas exigidas)², si de acuerdo con el contexto de cada curso, al ritmo de aprendizaje de los estudiantes, a los reportes de las evaluaciones formativas y a la realidad pedagógica del momento, el docente lo considera apropiado. Estos cambios estarán siempre fundados en razones pedagógicas.
- d) Los ajustes que se realicen a las calificaciones y al plan semestral de evaluaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento serán notificados y acordados con la UTP e informados a los estudiantes, padres y apoderados con una anticipación mínima de cuatro días hábiles respecto de la situación evaluativa involucrada.

- e) En los Talleres pertenecientes a la Jornada Escolar Completa los estudiantes no obtendrán calificaciones, estos serán de carácter formativo y abordarán el desarrollo de habilidades en diversas áreas para los estudiantes.
- f) Los talleres de la Jornada Escolar Completa serán considerados dentro de las asignaturas con la cuales tienen mayor coherencia curricular y tendrán como máximo una calificación parcial semestral que no incidirá negativamente en el promedio de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 24. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) Promedio semestral por Asignatura, correspondiente a la suma de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura, expresado con un decimal y con aproximación.³
- c) Promedio semestral Final, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- d) Promedio anual por asignatura, corresponde al promedio aritmético de los resultados semestrales obtenidos en cada asignatura del plan de estudio, expresado con un decimal y sin aproximación.
- e) Promedio final Anual o Promedio General, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 2.0 hasta 7.0, hasta con un decimal y con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- f) En consecuencia y de acuerdo con lo que señalan las letras c y d de este mismo artículo, no se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 ó 0.09 del promedio semestral final, así como el promedio anual por asignatura. Dicha aproximación se realizará en los promedios semestrales de cada asignatura, así como en el promedio final anual o Promedio General.

De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable en conjunto con y el/la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 25. La calificación de Orientación y Religión no incidirá en la promoción escolar y se registrará en el libro de clases con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

ARTÍCULO 26. La calificación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales de la Asignatura de Orientación y de Consejo de Curso no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar y se registrará en el libro de clases con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

ARTÍCULO 27. En los niveles de NT1 y NT2 los logros de aprendizaje del área cognitiva serán reportados a través de los siguientes conceptos:

- a) L: logrado
- b) ML: medianamente logrado
- c) NL: No logrado.
- d) NO: No observado.

ARTÍCULO 28. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación obtenida por el estudiante y la corrección del instrumento evaluativo no podrá exceder de los diez días hábiles. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la corrección del instrumento, será exigible que la o el docente enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo podrá solicitarla, de forma oral y/o escrita al / a la profesor/a de la asignatura correspondiente; si la solicitud no es atendida, podrá informar verbalmente, o por escrito de esta situación al / a la profesor/a jefe, quien comunicará la situación a el / la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 29. Una calificación podrá ser reclamada si la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados. Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud de manera verbal y por escrito a la o el docente de la asignatura dentro de los tres días hábiles de conocido el resultado (o durante el proceso de retroalimentación), incorporando evidencias, orales o escritas, que avalen lo solicitado. Si no fuera atendida la solicitud, ésta se presentará de manera escrita ante el jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica, con sus evidencias correspondientes, para su resolución de manera inapelable.

ARTÍCULO 30. Si una evaluación registra más de un 35% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro y en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica acordará las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días desde la entrega de los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 31. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases digital y en la plataforma digital de la que dispone el establecimiento (Appoderado u otra).

La o el profesional especificará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota indicando claramente la fecha de realización y el título o contenido base de la evaluación calificada.

TÍTULO VI – DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 32. Serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 33. Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas las personas que:

- a) Aprueben todas las asignaturas.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

En el caso de los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción, la resolución definitiva será definida por el Equipo Directivo en conjunto con los profesores del curso y nivel correspondiente para su promoción o repitencia, a expresa y exclusiva petición del Profesor jefe, quien será el responsable de reunir las evidencias que considere adecuadas para un mejor resolver. Dicha petición se debe fundar considerando las siguientes situaciones:

- a) Presencia de situaciones socioemocionales o conductuales que afectan el rendimiento, con la evidencia del especialista respectivo.
- b) Dificultades de aprendizaje debidamente cualificadas por los/las profesionales competentes.
- c) Informe de ausencias reiteradas y justificadas al establecimiento y su impacto en el logro de aprendizajes.

El Consejo de Profesores tendrá carácter resolutivo en cuanto a la decisión de promover o no al estudiante.

ARTÍCULO 34. En aquel caso en que el estudiante no cumpla con el requisito mínimo de logro de los objetivos de aprendizaje para su promoción y luego de analizada su situación con los docentes del curso y/o nivel, UTP podrá determinar la aplicación de una evaluación remedial final ponderada en un máximo de tres asignaturas y que afectan decididamente su promoción. En ningún caso se reevaluarán todas las asignaturas que se encuentren deficientes.

Se considerará como evaluación remedial final, también denominada evaluación recuperativa, al procedimiento de aplicación de un instrumento evaluativo especial al término del año escolar y que le permitiría al estudiante superar aquellos promedios anuales deficientes (promedios rojos) que estarían comprometiendo su promoción escolar.

Esta evaluación remedial final tendrá las siguientes consideraciones.

- a) Tendrán derecho a rendir esta evaluación todos los alumnos que al término del año escolar se encuentren en condición de repitencia por presentar una o hasta tres asignaturas deficientes y después de analizada su situación, presentan posibilidades efectivas de ser promovido. En ningún caso se utilizará esta evaluación para mejorar los promedios semestrales o anuales de aquellos estudiantes que no se encuentren en la condición de repitencia indicada.
- b) Esta evaluación ponderará como máximo un 30% del promedio anual, el 70% restante corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el período escolar⁴; así, el promedio anual resultante será la media ponderada de ambos resultados.
- c) Identificado los alumnos de cada curso y nivel que se encuentren en condición de repitencia, con opciones de rendir las evaluaciones recuperativas, UTP informará a los estudiantes y docentes, vía correo electrónico institucional, los temarios y horarios de aplicación de estas evaluaciones (evaluaciones recuperativas), con al menos tres días hábiles de antelación a su aplicación.
- d) El docente del curso y asignatura que cuente con alumnos para rendir evaluación recuperativa deberá determinar los objetivos de aprendizaje que serán evaluados, el tipo de instrumento de evaluación y los indicadores de evaluación para la calificación. Esta información deberá ser remitida a UTP, con al menos 24 horas de antelación al momento en que esta información sea comunicada, por UTP, a los estudiantes considerados para estas evaluaciones.
- e) El instrumento de evaluación deberá priorizar la demostración de aprendizajes efectivos por sobre la memorización de contenidos, deberá estar referido exclusivamente a aquellos objetivos de aprendizaje trabajados durante el año y garantizar condiciones para su resolución y calificación objetiva.
- f) Si el instrumento de evaluación considera etapas de ejecución el docente podrá iniciar la aplicación del instrumento con anticipación al calendario que establecerá UTP para rendir estas evaluaciones. El docente deberá informar a UTP el inicio anticipado de una evaluación recuperativa. Así mismo, los resultados obtenidos por los estudiantes en esta evaluación, así como los instrumentos y sus pautas de corrección deberán ser entregados a UTP para su resguardo.

⁴ El Decreto 67 señala que “[...] incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30 % [...] (Decreto 67/2018, artículo 18, letra h).

ARTÍCULO 35. La evaluación remedial o evaluación recuperativa es la última instancia de promoción a la que puede apelar el estudiante que se encuentre en condición de repitencia como consecuencia de su desempeño académico anual.

Para garantizar la imparcialidad y equidad educativa, en ningún caso el docente u otra autoridad educacional del establecimiento podrá decidir la aplicación de un nuevo instrumento o procedimiento evaluativo, o la modificación de los resultados de la evaluación recuperativa, si esta decisión no ha sido sometida al acuerdo del Consejo de profesores correspondiente al nivel escolar del estudiante.

Para requerir el pronunciamiento del Consejo de profesores, el apoderado deberá remitir carta solicitud formal, debidamente fundada, en un plazo de dos días hábiles a partir de la entrega de los resultados de la evaluación remedial, dirigida a la dirección del establecimiento para ser presentada al Consejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. La resolución del Consejo de Profesores quedará en acta, con la firma de todos los participantes, y su resolución será inapelable. Dirección comunicará el resultado de esta apelación al estudiante y su apoderado a través del correo institucional del estudiante.

ARTÍCULO 36. En relación con la asistencia a clases, serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para los efectos de calcular este porcentaje, también se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el Liceo, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El / La directora/a del Liceo, en conjunto con el / la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el Liceo Atenea analizará la situación de las y los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

Los estudiantes cuyo porcentaje de promoción sea inferior al 85% y cuyas causales de inasistencia no se encuentren debidamente justificadas o consideradas dentro de los antecedentes señalados en el artículo 37 del presente título, deberán presentar carta solicitud, dirigida a la Dirección del establecimiento, explicitando las causales de dichas inasistencias, así como toda documentación pertinente que permita dar resolución, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la remisión de esta información al apoderado. Esta solicitud podrá ser presentada por única vez, durante el tiempo de permanencia del estudiante en el establecimiento, salvo aquellas causales que la ley estipula o se encuentren debidamente consideradas en los antecedentes indicados en el artículo 37 del presente título.

ARTÍCULO 37. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85%:

- a) Certificados médicos y/o de tratamientos médicos.
- b) Rendimiento académico según criterios de promoción (artículo N° 10 Decreto 67/2018).
- c) Informes socioemocional y referencias de Profesionales de Apoyo, Profesores jefes y docentes.
- d) Documentos jurídicos, administrativos, normativas, resoluciones, decretos y leyes.

ARTÍCULO 38. Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Liceo Atenea no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

ARTÍCULO 39. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes matriculados y retirados durante el año, el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar (IPE), las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación (SIGE) disponible al efecto y firmadas solamente por el / la director/a.

ARTÍCULO 40. En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el Liceo las generará en forma manual o por algún medio digital, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 41. En todas aquellas situaciones de carácter excepcional, derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos, que impidan al establecimiento dar continuidad sistemática o término adecuado a la prestación de los servicios educacionales (con el consiguiente perjuicios a las y los estudiantes), la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que estime necesarias con el objetivo de dar término al año escolar, del modo más oportuno y pertinente; entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del / de la jefe/a del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas y/o ejecutadas por los profesionales y personal competentes del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 42. El establecimiento tomará en consideración el período de realización del proceso de matrícula, determinado anualmente por el Sistema de Admisión Escolar (SAE), para definir la fecha de término de los procesos evaluativos y de los resultados académicos finales de sus estudiantes para ese año escolar, así como para la elaboración, revisión y entrega de los documentos escolares (certificados de estudio, socioemocional, entre otros) a sus estudiantes y apoderados.

Los estudiantes de Cuarto año de Enseñanza Media concluirán su año escolar en las fechas que determine el Ministerio de Educación (MINEDUC), SECREDUC o DEPROV de Educación, de acuerdo al cronograma fijado por el DEMRE, para la rendición de la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES)

ARTÍCULO 43. La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, una o un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

ARTÍCULO 44. El Liceo Atenea asume que la repitencia es la situación que afecta a los estudiantes que luego de haber recibido el acompañamiento necesario no logran las metas propuestas para el nivel.

En este escenario, el Liceo Atenea impartirá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en los artículos 33 y 36 del presente Reglamento o que presenten una calificación de alguna Asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Las siguientes disposiciones se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar la situación de promoción o repitencia de una o un estudiante:

- a) Normativa para la promoción o repitencia de un estudiante.
- b) Evidencias del avance en el proceso de acompañamiento.
- c) Asistencia y disposición al proceso de acompañamiento.
- d) Respeto y cumplimiento de los protocolos del reglamento interno.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro escrito, que será incorporado a un informe individualizado para cada estudiante. Este informe será elaborado por el / la funcionario/a encargado/a de los planes de reforzamiento (PRP) y de acompañamiento educativo (PAED) o por quien el/la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica asigne para ello, en colaboración con la profesora o el profesor jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante. El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.

ARTÍCULO 45. El informe referido en el artículo 44, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año, en términos de los criterios e indicadores de evaluación y el logro de objetivos.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su curso, reportados en informes cualitativos y cuantitativos y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, descritas de modo general.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, siendo las siguientes de referencia:
 - Informes Profesionales de Apoyo.
 - Informe Profesor jefe.
 - Informe profesor de asignatura.
 - Informe Convivencia Escolar.
 - Informe equipo PIE.

ARTÍCULO 46. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, en el marco del presente título, el Liceo Atenea arbitrará las medidas necesarias para acompañar al estudiante. Estas medidas deberán ser autorizadas, mediante firma, por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

Estas medidas serán adecuadas para cada caso y enmarcadas dentro de todos o algunos de los siguientes ámbitos de acción:

- a) Plan de reforzamiento pedagógico (PRP).
- b) Planes de acompañamiento educativo (PAED).
- c) Atención Profesional de Apoyo.
- d) Apoyo psicológico y socioemocional.

La implementación de estas medidas será decidida por el / la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica y coordinada por el / la funcionario/a encargado/a de acompañar y monitorear a los estudiantes en riesgo, quienes podrán delegar esta o estas acciones en las y los profesionales más idóneos.

ARTÍCULO 47. El plan de reforzamiento pedagógico (PRP) dispuesto en la letra a del Artículo 44 estará destinado a los estudiantes repitentes o aquellos que el año anterior estuvieron en riesgo de repitencia y deberá ser diseñado y presentado la 1° quincena del mes de abril de cada año, para iniciar su implementación, a más tardar, el 1° día hábil del mes de mayo de cada año. Este plan de reforzamiento pedagógico podrá contener iniciativas dirigidas a estudiantes específicos o grupos de estudiantes que se encuentren en igual condición.

En general, el Plan de reforzamiento pedagógico (PRP) deberá incluir los siguientes componentes:

- a) Mecanismos para identificar oportuna y específicamente a los estudiantes con dificultades y en riesgo de deserción y/o repitencia.
- b) Instancias de análisis y verificación de la información recopilada desde diversas fuentes.
- c) Procedimientos para informar y acompañar adecuadamente a los estudiantes con dificultades.
- d) Procedimientos para informar adecuadamente a los padres y apoderados de los estudiantes.
- e) Rutinas, material pedagógico, instrumentos y criterios de evaluación considerados en la ejecución de un plan de reforzamiento que sea temprano, oportuno, focalizado e intensivo.
- f) Procesos continuos de monitoreo de los avances de los estudiantes y del plan y de recopilación de información que permita su continuidad o reimplementación el año siguiente
- g) Criterios para una decisión excepcional de promoción o repitencia.

ARTÍCULO 48. Los planes de acompañamiento educativo (PAED) dispuesto en la letra b del Artículo 44 estarán destinados a los/las estudiantes que, por razones de salud, viaje u otros no puedan asistir regularmente al establecimiento. Estos planes serán dispuestos por UTP y/o solicitados por los docentes, Profesionales de Apoyo, padres y apoderados y serán diseñados y monitoreados por el profesional encargado de PAED, quien gestionará la entregará el material educativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su fecha de solicitud y aceptación. De acuerdo con las necesidades detectadas y a las decisiones pedagógicas y psicosociales definidas en el plan de acompañamiento, éste podrá contener iniciativas dirigidas a estudiantes específicos o a grupos de estudiantes que presenten situaciones similares.

En general, el Plan de acompañamiento educativo (PAED) deberá incluir los siguientes componentes:

- a) Carta compromiso del / de la estudiante para el cumplimiento del plan.
- b) Carta aceptación de la implementación del plan del / de la apoderado/a del estudiante.
- c) Plan de trabajo con indicación de asignaturas, actividades, plazos y evaluaciones.
- d) Cronograma de entrega de material y/o aplicación de evaluaciones.

- e) Indicaciones generales y/o especiales para el desarrollo del plan.
- f) Procesos de monitoreo de los avances del estudiante.
- g) Mecanismos de información de avances y resultados tanto para el estudiante como para el apoderado.
- h) Criterios y requisitos de promoción.

El liceo, como definición general del trabajo pedagógico, ha establecido que se deben hacer todo esfuerzos por prevenir las dificultades y obstáculos que entorpezcan el aprendizaje efectivo de los estudiantes. Para esto se pueden implementar una serie de programas y acciones a nivel transversal.

- a) Fortalecer el desarrollo profesional continuo de los docentes para asegurar que se realicen procesos de enseñanza-aprendizaje de alta calidad, que ayuden a progresar a una amplia diversidad de estudiantes, así como afianzar sus habilidades para monitorear los aprendizajes y tomar decisiones pedagógicas oportunas.
- b) Incorporar programas que promuevan aprendizajes tempranos fundamentales, de acuerdo con el nivel y a las necesidades pedagógicas de los estudiantes; por ejemplo: fortalecimiento del desarrollo psicomotriz en la educación preescolar, la lectura temprana o el fomento lector en los 1° ciclos básicos, alfabetización digital, desarrollo del pensamiento crítico, entre otras
- c) Procedimientos y programas de detección, monitoreo y apoyo preventivo a los estudiantes con dificultades.
- d) Ejecución de planes de reforzamiento y de acompañamiento educativo para los estudiantes en riesgo de repitencia y/o en peligro de deserción escolar.

Instaurar programas o estrategias de construcción de climas centrados en el estudiante para que:

- a) se sienta desafiado;
- b) tenga claridad respecto de lo que se espera;
- c) tenga posibilidad de elegir y tenga control sobre su proceso de aprendizaje;
- d) trabaje colaborativamente con otros y pueda generar vínculos con pares y profesores;
- e) perciba las actividades como interesantes y relevantes;
- f) crea que es competente para lograr los aprendizajes;
- g) se sienta respetado y valorado;
- h) sienta algún grado de preocupación por sus intereses;
- i) tenga claridad de cómo será evaluado.

ARTÍCULO 49. De acuerdo con el ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del Liceo Atenea procurará realizar actividades de monitoreo y retroalimentación en el aula para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello podrán efectuar actividades de nivelación académica al inicio del año escolar y de cada Unidad, o recoger en las evaluaciones aquellos contenidos o actividades que no hayan sido suficientemente internalizados.

ARTÍCULO 50. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

⁵ El tiempo de implementación de un PAED deberá ser el necesario para que el estudiante cumpla con las exigencias establecidas en él (se estima como plazo límite la 1° quincena del mes de octubre), en ningún caso se asignará un PAED cuando la situación final del estudiante (promoción o repitencia) ya se encuentre resuelta.

TÍTULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 51. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación deberá ser registrada, por el docente, en la hoja de vida del estudiante e informada, si corresponde, a la Inspectoría General.

Estas inasistencias deberán ser justificadas personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia de la o el anterior, en las respectivas inspectorías generales. Las causas de la inasistencia quedarán registradas y firmadas por el apoderado y en archivo. Todo certificado médico o documento con fecha actualizada debe ser presentado en un plazo máximo de 5 días hábiles, transcurrida la fecha de aplicación de la evaluación.

Estos documentos serán contabilizados para efecto del cálculo del porcentaje de asistencia anual del estudiante.

Tras ser informado de la justificación de inasistencia, la o el docente, fijará, de común acuerdo con el/la estudiante, una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera dejará registro escrito, en la hoja de vida del estudiante, tanto de la nueva fecha asignada, así como del incumplimiento del estudiante a esta nueva fecha, si así ocurriese.

Si en esta segunda instancia el estudiante no se presenta a rendir la evaluación y no existe justificación para ello, el docente programará otra evaluación con un 70% de exigencia.

Si el estudiante no asiste por tercera vez, a la misma evaluación agendada, se calificará con la nota mínima que establece el Reglamento de Evaluación.

El estudiante que se niega a rendir sus evaluaciones incumple los acuerdos establecidos con el docente para regularizar sus evaluaciones pendientes, se ausenta regularmente de las evaluaciones de esa asignatura o no justificada adecuadamente sus insistencias, podrá ser calificado con la nota mínima de acuerdo con los criterios que pondere el docente. Esta situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante y reflejarse, objetivamente, en la pauta de observación del desempeño escolar indicada en el artículo 22, letra d del presente reglamento.

Para todas aquellas ausencias reiteradas y debidamente justificadas, UTP podrá establecer otros procedimientos de regularización de calificaciones, entre ellos:

- a) Flexibilización de calificaciones de acuerdo con lo que permite el Decreto 67 de evaluación.
- b) Convalidación de notas, articulación de asignaturas y evaluaciones, otros procedimientos evaluativos.
- c) Horarios especiales, fuera de horario lectivo, para rendición de evaluaciones ya sea en modalidad individual o grupal de acuerdo con nóminas de estudiantes pendientes dentro de un período quincenal de clases.
- d) Otros.

ARTÍCULO 52. La o el estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda evidente y que no corresponda a las indicaciones dadas para la evaluación, tendrá que rendir en una próxima oportunidad una evaluación diferente que será calendarizada y elaborada por el profesor/a de la asignatura correspondiente, ésta tendrá un nivel de exigencia del 70%. Asimismo, se registrará en el libro de clases la situación descrita de manera detallada.

El procedimiento descrito en este artículo se aplicará también cuando una o un estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación sin ninguna justificación en contexto de actividades lectivas regulares. Para ello, se actuará de acuerdo con lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 53. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se procederá a anularlo y a aplicar un nuevo instrumento evaluativo, en la fecha y forma que determine el docente en conjunto con UTP, tras el análisis del incidente. Esta situación quedará registrada en el libro de clases digital del curso e informada a los apoderados tanto para su conocimiento, como para la toma de decisiones que a este respecto adoptará el establecimiento.

ARTÍCULO 54. El Liceo Atenea asume que existen situaciones especiales tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas, situaciones de índole religiosas y culturales y disposiciones y ordenanzas judiciales.

En estos casos la evaluación se realizará, de la manera más pertinente y en consideración a los siguientes criterios de referencia:

- a) acuerdos del Consejo de Profesores.
- b) situaciones jurídicas y/o administrativas debidamente acreditadas.
- c) documentos médicos, certificados, recetas, exámenes.
- d) documento que acrediten su representación en actividades del Liceo.
- e) servicio militar/ Ley de inmigración / Ley de no discriminación, entre otras
- f) informe de Convivencia escolar y Equipo Sicosocial.

Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables al / a la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica, quien autorizará su implementación.

ARTÍCULO 55. Los y las estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del curso al cual ingresa y a la modalidad de calificación indicada en este reglamento de evaluación.

Para todo efecto, si el / la estudiante ingresa al establecimiento con promedios semestrales en algunas asignaturas, estos se anotarán como promedios semestrales en nuestros registros de calificaciones; si presenta solo notas parciales, estas ponderarán como primera calificación debiendo regularizar las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 56. Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad Técnico o Artística ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con las del Plan de Estudios del Liceo, únicamente convalidará las calificaciones presentadas con las asignaturas afines del plan de estudio de nuestro establecimiento, debiendo regularizar las calificaciones en todas aquellas asignaturas en las cuales no convalidará notas.

Si el ingreso se produjera durante el segundo semestre y la persona no hubiera cursado alguna Asignatura del Plan de Estudios del Liceo, será calificada en ambos semestres con lo que logrará durante el segundo, convirtiéndose éstas en el promedio final.

ARTÍCULO 57. Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y se aplicarán las siguientes estrategias para evitar la deserción escolar o la interrupción la trayectoria educativa de la o el estudiante:

- a) Flexibilidad en las evaluaciones y calificaciones.
- b) Trabajo virtual: plataformas institucionales (Appoderado y correo institucional), Zoom, canales digitales, plataformas educativas, entre otras.
- c) Trabajo semipresencial.
- d) Envío de asignaciones y tareas para trabajo en casa (información, guías y materiales para su realización).
- e) Visitas domiciliarias, para monitorear condición socioemocional de la / el estudiante, asignar responsabilidades, entregar y retirar material pedagógico, entre otros.

ARTÍCULO 58. Si una o un estudiante se encontrara en proceso de formación como Machi, si bien se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias para apoyar a la persona en la medida que ello sea posible:

- a) Actividades de apoyo a la nivelación de contenidos y habilidades del curso que le corresponda, para iniciar el proceso de Validación de Estudios. Para ello, el establecimiento será responsable de que se emitan los certificados e informes correspondientes que justifiquen la situación.
- b) Visitas y comunicación periódica con la o el estudiante y su familia. Para ello, se acordarán la frecuencia, los horarios y espacios de visita. Será responsabilidad de éstos disponer de los canales de comunicación más apropiado

ARTÍCULO 59. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento y debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar serán resueltas por el / la directora/a del Liceo, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por el / la jefe/a del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el / la director/a del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el / la directora/a del Liceo.

TÍTULO IX – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 60. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, representado por la jefa o jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico presentará anualmente, al inicio del año escolar, las propuestas de modificaciones al reglamento para que sean conocidas y analizadas por el Consejo de profesores. Las propuestas y sugerencias de este Consejo tendrán carácter vinculante y resolutivo en estas materias, conforme a los lineamientos del decreto 67 y al proyecto educativo institucional de nuestro establecimiento.

Recogidas las propuestas del Consejo de Profesores el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico presentará, en sesión ordinaria fijada para este efecto, las observaciones al Consejo Escolar para que conozca y plantee observaciones, si es pertinente según su ámbito de competencia, sobre las materias y modificaciones a este reglamento. Para efecto del presente reglamento, el Consejo Escolar tendrá carácter consultivo, no vinculante, en el proceso de adecuación reglamentaria.

Todo lo dispuesto deberá ser conforme a los lineamientos del decreto 67 y al Proyecto Educativo Institucional de nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 61. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente en el mes de noviembre de cada año, para revisión y actualización en caso de ser necesario. Para este evento se reunirá el Consejo Escolar, junto al Equipo Directivo en sesión ordinaria, posteriormente la información se socializará con el equipo de profesores, para finalmente, dar a conocer dicha actualización a los padres y/o apoderados.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes, ya que estos deben expresar sus sugerencias o/y opiniones que serán llevadas por sus representantes al Consejo Escolar en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 62. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el / la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad del / de la directora/a informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y del /de la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por el / la directora/a.

Al finalizar el proceso de consulta, el/la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

ARTÍCULO 63. Todos aquellos aspectos no considerados en el presente reglamento, se registrarán de acuerdo al Decreto N°67 del Ministerio de Educación, que establece normas mínimas para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes en la Educación básica y media.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutoria sobre ellas, hasta su total aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento de evaluación serán informadas en reunión con las familias, padres y/o apoderados, mediante comunicación escrita o en una publicación en el sitio web del Liceo, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, y/o aquel medio que la institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán invitados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

María Soledad Villablanca Bastias
Rep. del Sostenedor DAEM(s)

Paulina Macarena Quiroz Martínez
Jefa Unidad Técnico Pedagógica

Gissela Torres Rebolledo
Encargada Convivencia Educativa

Gonzalo González Echeverría
Inspector General E. Básica

Janis Beatriz Osega Alveal
Rep. Docentes EM

Claudia Andrea Matus Mardones
Rep. Docentes 2° ciclo EB

Katerine Vanessa Sáez Carrasco
Rep. Docentes 1° ciclo EB

Fernanda Ignacia Baeza Morales
Rep. Centro de Estudiantes

Elena Victoria Gaete Lazzano
Directora Liceo Atenea

José Angel Mella Pedrero
Subdirector

Mirian Susana Inostroza Arias
Orientadora

Evelyn Magdalena Rickenberg Jara
Rep. Docentes Pre básica

María Paz Oñate Valenzuela
Rep. Asistentes de la Educación EB

Jaime Ceiso Lareñas Salas
Rep. Asistentes de la Educación EM

Eliana Isabel Vasquez Olguin
Rep. Centro General de Padres y Apoderados